



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000044 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 05 FEB 2024

VISTO:

El Oficio N° 001-2017/ASOCIACIÓN PROVIVIENDA MILAGRO DE DIOS – APROVIMIDEDI, de fecha 15 de febrero de 2017, Informe Legal N° 041-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CRMZ, de fecha 06 de marzo de 2017, Carta N° 112-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS, de fecha de recepción 09 de marzo 2017, Oficio N° 002-2017/ASOCIACIÓN PROVIVIENDA MILAGRO DE DIOS APROVIMIDEDI, de fecha 20 de febrero del 2017, Nota de Coordinación N° 036-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CRMZ, de fecha 30 de mayo de 2017, Informe Legal N° 032 -2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-AAEC, de fecha 26 de mayo de 2023, Informe Legal N° 116 -2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-AAEC, de fecha 26 de julio del 2023, Carta N° 118-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT, de fecha 02 de agosto del 2023, Nota de Coordinación N° 169-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 09 de noviembre del 2023, Informe N° 403-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 20 de noviembre del 2023, Informe Legal N° 02-2023/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-SBLCS, de fecha 27 de noviembre del 2023, Informe N° 946-2023/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-SBLCS, de fecha 19 de diciembre del 2023, Proveído, de fecha 20 de diciembre de 2023, Informe N° 32-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 17 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; y; define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los Gobiernos Regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley, culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.



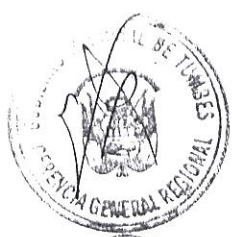
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de! Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*


RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N000044 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR


Tumbes, 05 FEB 2024



Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe:** *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.




Que, por otra parte, el segundo párrafo del **Art. 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151** establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35° Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 12 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que regula la vinculación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales con los Gobiernos Regionales.



Que, aunado a ello, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda.**

Que, en ese contexto legal, mediante **OFICIO N° 001-2017/ASOCIACIÓN PROVIVIENDA MILAGRO DE DIOS – APROVIMEDI**, de fecha 15 de febrero de 2017, y recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario con fecha 16 de febrero del 2017, el administrado **LUIS ALBERTO FLORES RUIZ**, (en adelante **"EL ADMINISTRADO"**), en calidad de presidente de la **ASOCIACION PRO VIVIENDA MILAGRO DE DIOS**, solicita adjudicación de terreno en posesión, a título gratuito del área remanente de 33 hectáreas, polígono N° 01, predio: Puyango, Sector Valle Hermoso.



Que, con **INFORME LEGAL N° 041-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CRMZ**, de fecha 06 de marzo de 2017, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, emite opinión legal concluyendo que se le requiera a **"EL ADMINISTRADO"**, mediante carta para que en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile su solicitud en caso de incumplimiento, indique la causal de venta directa señalada, asimismo cump/a con adjuntar los requisitos que sustentan la solicitud de venta conforme lo establece el numeral 6.2 de la Directiva N° 006-2014-SBN.

Que, mediante **CARTA N° 112-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS**, de fecha de recepción 09 de marzo 2017, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, cumple con notificar a **"EL ADMINISTRADO"** para que alcance la documentación que allí se indica otorgándosele el plazo de diez (15) días hábiles según la norma vigente concordante al procedimiento de compraventa directa, y bajo apercibimiento de declararse inadmisibile su solicitud en caso de incumplimiento.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000044- 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 05 FEB 2024



Que, mediante **OFICIO N° 002-2017/ASOCIACIÓN PROVIVIENDA MILAGRO DE DIOS APROVIMEDI**, de fecha 20 de febrero del 2017, **"EL ADMINISTRADO"**, solicita reformular su solicitud inicial, por la de una adjudicación a Título Oneroso, (VENTA DIRECTA).



Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 036-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CRMZ**, de fecha 30 de mayo de 2017, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, alcanza el presente expediente al archivo de su Unidad Orgánica para su custodia, estando a la espera de la información solicitada mediante **CARTA N° 112-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS**, de fecha de recepción **09 de marzo 2017**.



Que, con **INFORME LEGAL N° 032 -2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-AAEC**, de fecha 26 de mayo de 2023, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, informa que teniendo en cuenta la antigüedad del procedimiento administrativo, y al no existir impulso de parte del solicitante, lo que ha conllevado a paralizar el expediente por más de treinta (30) días, motivo por el cual, opina se declare el archivo definitivo, por haber transcurrido en exceso para emitir pronunciamiento sobre el mismo.



Que, mediante **INFORME LEGAL N° 116 -2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-AAEC**, de fecha 25 de julio del 2023, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, emite opinión legal, respecto a las observaciones advertidas en el presente procedimiento, por lo que solicitando notificar al administrado, para que, dentro del plazo de diez días, alcance la documentación complementaria y/o actualizada conforme lo solicitado por el área técnica de la mencionada Sub Gerencia.

Que, mediante **CARTA N° 118-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT**, de fecha 02 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, procedió a notificar al administrado con fecha de recepción 03 de agosto del 2023, a fin de que cumpla con alcanzar la documentación solicitada por el área técnica de la mencionada Unidad Orgánica, otorgándole un plazo de diez (10) días.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 169-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM**, de fecha 09 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicita a la Secretaría General Regional, informe si existe documentación presentada por el administrado **Luis Alberto Flores Ruiz**, en calidad de presidente de la **ASOCIACION PRO VIVIENDA MILAGRO DE DIOS**, con el que subsanen las observaciones advertida por el área técnica de la mencionada Sub Gerencia.

Que, con **INFORME N° 403-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD**, de fecha 20 de noviembre del 2023, la Oficina de Trámite Documentario, informa que de realizada la búsqueda en el sistema SISGEDO del documento descrito en el párrafo precedente, no se ha encontrado registrado ningún documento presentado por el administrado **Luis Alberto Flores Ruiz**, en calidad de Presidente de la **Asociación Pro Vivienda Milagro de Dios**.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*


RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000044- 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR


Tumbes, 05 FEB 2024



Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 02-2023/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-SBLCS**, de fecha 27 de noviembre del 2023, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, informa que el plazo otorgado a “**EL ADMINISTRADO**” para hacer llegar la información requerida líneas arriba, ha superado en exceso, conllevando a paralizar el expediente por más de treinta (30) días sin haberse levantado las observaciones, motivo por el cual opina que se declare el abandono del procedimiento, conforme lo señalado en el artículo 202º del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

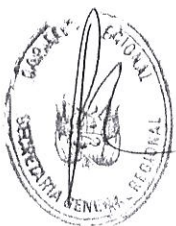


Que, mediante **INFORME Nº 946-2023/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-SBLCS**, de fecha 19 de diciembre del 2023, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, alcanza a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe descrito en el párrafo precedente.



Que, mediante **PROVEÍDO**, de fecha 20 de diciembre de 2023; la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; deriva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el presente expediente para su trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe Nº 32-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 17 de enero del 2024, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina por **DECLARAR EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, postulado por el administrado **Luis Alberto Flores Ruiz**, calidad de Presidente de la **ASOCIACION PRO VIVIENDA MILAGRO DE DIOS**, conforme lo señalado en el Artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en atención a los fundamentos allí expuestos.



Que, de conforme a lo señalado en el **numeral 197.1 del Artículo 197º del Texto Único Ordenado la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**, señala: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”*.

Asimismo, el **Artículo 202º del mismo marco legal establece**: *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000044- 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 05 FEB 2024

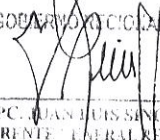
Que, citado a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/COB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, “denominada DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo postulado por el administrado **LUIS ALBERTO FLORES RUIZ**, en calidad de presidente de la **ASOCIACION PRO VIVIENDA MILAGRO DE DIOS**, mediante el Oficio N° 001-2017/ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA MILAGRO DE DIOS -APROVIMIEDI, de fecha 15 de febrero de 2017, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, y en atención a lo señalado en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **LUIS ALBERTO FLORES RUIZ**, en calidad de Presidente de la **ASOCIACION PRO VIVIENDA MILAGRO DE DIOS - APROVIMIEDI**, en su domicilio AA.HH. Mafalda Lama, Mz. 1A, Lote 15, del Centro Poblado Andrés Araujo Morán, Provincia y Departamento de Tumbes; y, a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley conforme al artículo 18° y 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
 Mag. CPC. JUAN LUIS SENECHÉ OSORIO
 GERENTE GENERAL REGIONAL